JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**
Demandado	**: JHON FREDY GARRIDO POLANIA**
Radicación	**: 2022-00886**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA** identificado con **C.C. 4.813.393** y en contra de **JHON FREDY GARRIDO POLANIA** identificado con **C.C. 7.729.889,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 03 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 03 de noviembre de 2016 al 03 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico a **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**, para que actúe como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA